

## **CONTRATO DE CONCESIÓN ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA EMPRESA SERVICIOS VIALES S.A., CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE**

Entre el Estado Nacional, representado en este acto por el señor ministro de Obras y Servicios Públicos, doctor D. José Roberto Dromi, en adelante el Concedente; y Servicios Viales S.A. Concesionaria de Rutas por Peaje, representado en este acto por su vicepresidente D. Orlando Luis Rosenberg (C.I.P.F. 6.602.604), en adelante el Ente Concesionario, se acuerda el presente contrato.

**Cláusula primera - Objeto** — El presente contrato tiene por objeto otorgar en Concesión de Obra Pública la mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración, bajo el régimen de las leyes Nos. 17.520 y 23.696, de los Corredores Nos. 7, 8 y 9 pertenecientes al Grupo N° II, de la Red Vial Nacional, Decreto N° 812/89 y Resolución MOSP N° 221/89, que involucra la Ruta Nacional N° 9, tramo salida Puerto de Campana (km 72,90) – Empalme Ruta Nacional N° A-012 (km 278,29); la Ruta Nacional N° A-012, tramo Alto nivel sobre Ruta Nacional N° 9 (km 0,00) – Empalme Ruta Nacional N° 9 Rosario a Roldán (I) (km 41,82); la Ruta N° 11, tramo Empalme-Segunda Circunvalación de Rosario (km 326,34) – Empalme Ruta Nacional N° 16 (km 1.007,79); la Ruta N° A-009, tramo Puerto Reconquista (km 0,00) – Empalme Ruta Nacional N° 11 (km 12,03); la Ruta Nacional N° 33, tramo Empalme Ruta Nacional N° 7 (km 534,62) – Empalme Ruta Nacional N° A-012 (km 832,69), según la oferta presentada por el Ente Concesionario identificada como Oferta Alternativa Financiera de la Alternativa Técnica y adjudicada por Resolución MOSP N° 462/90 de fecha 23/7/90.

**Cláusula segunda - Documentos integrantes y normas de interpretación del contrato** — Son documentos integrantes del presente contrato de Concesión los que más abajo se consiguan, los que regirán con el orden de prelación que seguidamente se establece a los efectos de su aplicación e interpretación.

1) La Ley N° 17.520 modificada por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89.

2) El presente contrato.

3) El Pliego Técnico Particular y sus aclaratorias, en adelante PTP.

4) El Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales y de Prea-lificación y sus aclaratorias, en adelante PCP.

5) El Pliego de Bases y Condiciones Generales para la licitación de concesión de obra pública y sus aclaratorias, en adelante PBC.

6) La oferta del Ente Concesionario, las aclaraciones y ampliaciones aceptadas por el Concedente.

7) Los demás documentos integrantes del llamado a licitación.

**Cláusula tercera - Terminología adoptada** — Dentro del presente contrato se emplean con el significado que aquí se indica las siguientes expresiones:

Concedente: El Estado Nacional, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Obras Públicas.

Ente Concesionario: Servicios Viales S.A. Concesionaria de Rutas por Peaje, en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia desde el 23/8/90, según consta en el Expediente MOSP 40.274/90, quien suscribe el presente contrato.

Concesión: La relación jurídica que se constituye en virtud del otorgamiento del contrato.

Camino: El/los corredor/es objeto de la concesión.

Contrato: El presente instrumento.

Pliego de bases y condiciones generales para la licitación de concesión de obra pública: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo II), de fecha 30 de noviembre de 1989.

Pliego de condiciones particulares para la concesión de obras viales y de precalificación: El pliego aprobado por Resolución MOSP N° 221/89 (Anexo III), de fecha 30 de noviembre de 1989.

Pliego Técnico Particular: El pliego aprobado por Resolución SOP N° 98/90, de fecha 14 de marzo de 1990.

**Cláusula cuarta - Modalidad** — La presente concesión se otorga a título oneroso, sin que el Concedente garantice tránsito mínimo alguno. A tal efecto el Ente Concesionario se compromete a abonar el canon mensual que se señala en la cláusula dieciséis. Queda bajo exclusiva responsabilidad del Ente Concesionario la estimación de la recaudación del cobro del peaje incluida en los estudios justificativos de los volúmenes de tránsito que fueron incorporados a su oferta; las obras a realizar y su costo; las tareas de mantenimiento de rutina y mejorativo a realizar y su costo; y los costos operativos.

**Cláusula quinta - Financiación y aportes estatales** — La presente concesión no contará con aportes financieros ni de ningún otro tipo por parte del Concedente, ni tampoco con avales del Concedente para la tramitación de créditos internos o externos.

**Cláusula sexta - Desgravación impositiva** — No se otorgarán desgravaciones impositivas de ningún tipo, conforme a lo indicado en el punto 2 del Título VI del PCP.

**Cláusula séptima - Constitución del Ente Concesionario** — El Ente Concesionario se debe constituir y operar conforme a las especificaciones de los pliegos y a las siguientes normas:

*Del Capital Social de la Sociedad Anónima o el Fondo Común Operativo de la U.T.E.:*

El capital social o el fondo común operativo, según corresponda, suscripto inicialmente por el Ente Concesionario, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto de la inversión neta en obras incluidas en el plan económico financiero para el primer año de la concesión. A fin de cumplimentar lo requerido en los pliegos, al comienzo de cada año de concesión el Ente Concesionario deberá ajustar su capital social o el fondo común operativo suscripto, según corresponda, al monto de la inversión neta en obras acumulada más el monto de la inversión neta en obras prevista para ese año. Se entiende como inversión neta en obras al monto total de obras previstas para el período objeto del cómputo, deducidas las amortizaciones cuyo devengamiento se prevé para el mismo lapso. La integración del capital social se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.550, debiendo el Ente Concesionario

cumplimentar la integración antes de finalizar cada año de concesión.

*De los aportes en especie:*

Sin perjuicio de la intervención y control del Órgano de Fiscalización de Personas Jurídicas, el Concedente tendrá derecho a intervenir en la valorización de los aportes en especie. A tal efecto el Ente Concesionario informará al Concedente el detalle y valorización de los bienes y el procedimiento con que se llevó a cabo dicha valuación. El Concedente tendrá diez (10) días para hacer conocer sus objeciones. Pasado este período se tendrá como aceptada la valorización.

**Cláusula octava - Exención artículo 31 de la Ley N° 19.550** — En los casos de sociedades constituidas o en formación a los efectos de la presente concesión, el Concedente otorga a la/s sociedad/es que tengan participación en aquéllas, bajo alguna de las formas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (texto según Ley N° 22.903), la excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la citada Ley N° 19.550. Tal exención se limita a la concesión objeto del presente contrato.

**Cláusula novena - Plazo de la concesión** — El plazo de esta concesión es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al día que resulte de agregar veinte (20) días corridos a la fecha de notificación del decreto de aprobación del presente contrato, conforme a lo establecido en el Título II, punto 1° del PCP y en el artículo 2° del PTP. A los efectos de la ejecución de los trabajos el Ente Concesionario y el Concedente realizarán las tareas de inventario en un todo de acuerdo a lo indicado en los pliegos.

**Cláusula diez - Garantía** — El Ente Concesionario ha constituido la garantía de cumplimiento de las obras iniciales del Contrato mediante póliza de seguro de caución N° 277/98 de la Compañía Aseguradora de Créditos y Garantías S.A., por un valor de australes trece mil setecientos cuarenta y tres millones ciento tres mil seiscientos setenta (13.743.103.670), conforme a lo establecido en el Título V, punto 1° del PCP.

**Cláusula once - Base tarifaria** — La tarifa básica total es la que abona un vehículo de dos (2) ejes simples y hasta 2,10 metros de altura para recorrer la totalidad del corredor, en cada sentido del tránsito: los vehículos abonarán la cantidad de tarifas básicas según categoría, conforme al punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del PCP. El Ente Concesionario está facultado para efectuar temporarias rebajas en los valores tarifarios de acuerdo a los criterios comerciales o técnico-económicos que considere oportuno aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Base Cuarta del PCP, sin que ello implique modificaciones del canon que se compromete a abonar o de la subvención a percibir o del plazo de la concesión.

**Cláusula doce - Puestos de peaje** — Los puestos de peaje a instalarse y los porcentajes de la tarifa total a cobrar en cada uno de ellos son los siguientes: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 9 km 83,5 y puestos dependientes en accesos a Ruta N° 12 km 76,19, once con ochenta y nueve centésimos por ciento (11,89%); puesto N° 2: Ruta Nacional N° 9 km 271,5, once con ochenta y nueve centésimos por ciento (11,89%); puesto N° 3: Ruta Nacional N° 11 km 507, veintiocho con cincuenta y ocho centésimos por ciento (28,58%); puesto N° 4: Ruta Nacional N° 11 km 780,2, veintiocho con cincuenta y ocho centésimos por ciento (28,58%); Puesto N° 5: Ruta Nacional N° 33 km 702, nueve con cincuenta y tres centésimos por ciento (9,53%); y puesto N° 6: Ruta Nacional N° 33 km 814, nueve con cincuenta y tres centésimos por ciento (9,53%).

**Cláusula trece - Procedimientos de fijación y reajuste de tarifas** — La tarifa básica, a valores del 30 de noviembre de 1989, es, según lo determinado en el PTP, de australes doce mil ciento setenta y cinco (12.175). Las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo a la fórmula contenida en los puntos D) y E) del Anexo II de la Base Cuarta, y en el punto 4 del Título II, ambos del PCP y en el apartado 7 de la circular aclaratoria de fecha 29 de diciembre de 1989. A los efectos del ajuste de las tarifas se tomará, en la proporción establecida en la fórmula contenida en los pliegos, el valor del dólar estadounidense vigente al último día del mes anterior al del reajuste, correspondiente al tipo vendedor para billete, establecido por el Banco de la Nación Argentina. En caso que el mercado cambiario permaneciera cerrado en dicha fecha, se tomará el valor de apertura del mismo al primer día hábil cambiario siguiente. En caso de que por las mismas razones precedentemente señaladas no fuera posible la adquisición de divisas para la cancelación de préstamos financieros, se computará la cantidad de australes necesarios para que, a través de la compra de Bonos Externos de la República Argentina (serie 1989 o aquéllas durante posteriores que se emitan) en el mercado de Nueva York se obtengan las divisas necesarias para ese tipo de operaciones. El Ente Concesionario comunicará en forma fehaciente al Concedente la nueva tarifa que surja de la aplicación lisa y llana de la fórmula indicada, tres (3) días antes de aplicada. El Concedente sólo podrá rechazarla en el caso de comprobar que se cometieron errores en su cálculo, en cuyo caso no podrá aplicarse hasta su corrección. En caso de no mediar observaciones en el lapso indicado se tendrá por aprobada.

**Cláusula catorce - Ingresos del Ente Concesionario** — El sistema de tarifa de peaje es la fuente principal de ingresos del Ente Concesionario, el que tendrá su libre disponibilidad, salvo mandato judicial. El Ente Concesionario podrá percibir los ingresos que correspondan a los servicios complementarios que preste, y a la explotación de las áreas de servicio.

**Cláusula quince - Nivel de servicio** — En caso de producirse un incremento sustancial y sostenido en los volúmenes de tránsito, mayor al previsto, el Ente Concesionario y el Concedente podrán acordar un plan de mejoras del nivel de servicio, en los términos del artículo 25 del PTP.

**Cláusula dieciséis - Importe del canon** — El Ente Concesionario abonará mensualmente al concedente un canon cuyo importe básico mensual a valores del 30 de noviembre de 1989 asciende a la suma de australes (trescientos cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil (304.164.000), desde el séptimo hasta el decimosegundo mes de la concesión, inclusive; australes seiscientos treinta y ocho millones doscientos treinta mil (638.230.000) durante el segundo (2°) año de la concesión; australes setecientos cinco millones cuarenta y seis mil (705.046.000) durante el tercer (3°) año de la concesión; australes setecientos ochenta y cinco millones doscientos veintiséis mil (785.226.000) durante el cuarto (4°) año de la concesión; australes ochocientos ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y dos mil (881.442.000) durante el quinto (5°) año de la concesión; australes novecientos noventa y seis millones novecientos un mil (9996.901.000) durante el sexto (6°) año de la concesión; australes un mil ciento treinta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil (1.135.454.000) durante el séptimo (7°) año de la concesión; australes un mil trescientos un millones setecientos diecinueve mil (1.301.719.000) durante el octavo (8°) año de la concesión; australes un mil quinientos un millones doscientos treinta y siete mil (1.501.237.000) durante el noveno (9°) año de la concesión; australes un mil setecientos cuarenta millones seiscientos sesenta mil (1.740.660.000) durante el año diez (10) de la concesión; australes dos mil veintisiete millones novecientos setenta y un mil (2.027.971.000) durante el año once (11) de la concesión; y australes dos mil

trescientos setenta y dos millones setecientos cuarenta y cinco mil (2.372.745.000) durante el año doce (12) de la concesión.

**Cláusula diecisiete - Pago y actualización del canon** — El pago del canon de cada mes se efectuará por mes vencido, el primer día hábil del mes siguiente, correspondiendo el primero de dichos pagos al séptimo mes de la concesión. La fórmula de actualización del canon será idéntica a la de actualización de la tarifa de peaje. El pago del canon se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el Concedente al efecto.

**Cláusula dieciocho - Mora en el pago del canon** — La mora en el pago del canon se producirá en pleno derecho por el solo vencimiento del plazo mencionado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. La deuda en mora devengará un interés punitivo equivalente a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales del Banco de la Nación Argentina, vigente durante cada día de mora y que resultará acumulativa mensualmente. Todo recibo extendido por el Concedente, cuando existiesen deudas en mora, será entendido como pago a cuenta del total adeudado, sin necesidad que conste en él reserva alguna, imputándose primeramente a intereses punitivos y el remanente a pago de capital.

**Cláusula diecinueve - Aportes Ley N° 17.520** — El Ente Concesionario deberá efectuar los depósitos de los aportes establecidos en los incisos 2) y 3) del artículo 8° de la Ley N° 17.520 antes del día veinticinco (25) del mes siguiente al de los respectivos ingresos en concepto de peaje, tarifas, alquileres y precios. El importe a ingresar en concepto de aportes estará sujeto al régimen de actualización dispuesto en los artículos 37 y 38 del Decreto N° 435/90 para deudas impositivas. A los efectos de dicha norma se entenderá como "momento de la determinación de la obligación" el último día del mes en que se perciba el importe del peaje, tarifa, alquiler o precio que origine los aportes. Vencido el plazo estipulado, el atraso en los depósitos devengará un interés punitivo, por lo que dicho pago se considerará a cuenta de los cargos correspondientes. El interés punitivo será el equivalente diario a una vez y media (1,5) la tasa de descuento para operaciones comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina vigente durante cada día de la mora y que resultará acumulativa mensualmente. El pago del aporte se realizará mediante depósito en moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta que abrirá el Concedente al efecto.

**Cláusula veintidós - Procedimiento de fiscalización de los trabajos técnicos** — El Concedente fiscalizará la ejecución de los trabajos a cargo del Ente Concesionario, por el procedimiento establecido en el Título II, punto 14, del PCP, a través del Órgano de Control.

**Cláusula veintitrés - Finalización de las obras iniciales** — A los cinco (5) días que el Ente Concesionario comunique en forma fehaciente al Concedente la finalización de las obras iniciales y no mediando observaciones por el Órgano de control, se considerarán cumplidas dichas obras y autorizado el comienzo del cobro del peaje en el corredor habilitado, previa constitución a satisfacción del Concedente de la Fianza de Explotación establecida en el punto 2 del Título V del PCP.

**Cláusula veinticuatro - Ejecución de obras** — El Ente Concesionario se obliga a ejecutar, en las condiciones estipuladas en la oferta adjudicada, la totalidad de las obras, tareas y demás servicios, sin perjuicio de lo acordado en la cláusula quince del presente contrato. A efectos de realizar tareas estadísticas y de seguimiento del avance físico de las obras, el Ente

Concesionario entregará en forma mensual al Órgano de Control los cómputos de las obras realizadas durante el período comprendido en el informe respectivo.

**Cláusula veinticinco - Documentación de las obras complementarias** — Con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos del inicio de cada obra complementaria comprometida por el Ente Concesionario en su oferta, o cualquier otra que desea realizar, éste deberá remitir para conocimiento del Órgano de Control, tres (3) juegos completos de la documentación que compone el proyecto respectivo.

**Cláusula veintiséis - Personal de la Dirección Nacional de Vialidad** — El Ente Concesionario deberá incorporar, dentro de los seis (6) meses de vigencia del contrato, bajo el mismo régimen legal del resto del personal propio, al personal de la DNV propuesto conforme al indicado en el artículo 28 del PTP. El personal de la DNV que el Ente Concesionario se obliga a incorporar gozará de todos los derechos laborales y previsionales derivados de la antigüedad de su empleo anterior.

**Cláusula veintisiete - Controles a cargo del Ente Concesionario** — El Ente Concesionario deberá efectuar el control del peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que el mismo no exceda de los pesos admitidos por la legislación y reglamentos vigentes en la materia. A tal fin instalará, como mínimo, puestos de control de carga en las siguientes ubicaciones: puesto N° 1: Ruta Nacional N° 9 km 152,5; puesto N° 2: Ruta Nacional N° 11 km 507; y puesto N° 3: Ruta Nacional N° 33 km 814. El Ente Concesionario ejercerá las facultades que le otorga el Decreto N° 1446/90, así como toda otra competencia que le sea asignada por los pliegos, en especial la indicada en el punto 6.3 del Título II del PCP, por el presente contrato o por la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1446/90 y el punto 15.2 del Título II del PCP, la DNV, dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente contrato establecerá con el Ente Concesionario los convenios especiales a que aluden dichas normas.

**Cláusula veintiocho - Modificaciones impositivas** — Cualquier modificación que afecte las tasas, impuestos, contribuciones o cualquier otro gravamen vigente el día de la apertura de la oferta, ya sea mediante cambios en las alícuotas de impuestos o en su forma de percepción, y en general por el establecimiento de nuevos gravámenes o supresión de existentes, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, que incidan directamente en la actividad objeto de este contrato, dará lugar a la fijación de nuevas tarifas o variación del plazo de la concesión, en la medida de su exacta incidencia en la ecuación económico-financiera de la Oferta.

**Cláusula veintinueve - Expropiación y relocalización de servicios** — Cuando para la ejecución de los trabajos objeto de la concesión se requiera la afectación de propiedades de terceros, o la ocupación temporaria de las mismas, el Concedente procederá a dictar las declaraciones de "utilidad pública" que fuera menester, y facultará al Ente Concesionario a realizar las acciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 21.499. Serán a cargo exclusivo del Ente Concesionario: las gestiones administrativas, mensuras, inscripciones, deslindes, etc., judiciales y extrajudiciales; el pago de las indemnizaciones, honorarios, gastos administrativos, tasas y cualquier otra erogación que se produzca con motivo de la expropiación y/o ocupación temporaria; y el costo total de la liberación de la traza, así como de las remociones, erradicación de ocupantes o intrusos y la relocalización de servicios existentes.

**Cláusula treinta - Obligaciones recíprocas al término de la concesión** — Las obli-

gaciones recíprocas y todas las relaciones entre el Concedente y el Ente Concesionario, al término de la concesión, se regirán por el Capítulo VII del PBC, y del Título VII del PCP.

**Cláusula treinta y uno - Causales y bases de valuación en casos de rescisión** — Las causales de rescisión y las bases de valuación de los bienes son las establecidas en el Capítulo VII del PBC, y por el Título VII del PCP.

**Cláusula treinta y dos - Vigencia del contrato** — El presente contrato se suscribe ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional y entrará en vigencia a partir de la fecha en que su aprobación por el mismo sea notificada al Ente Concesionario, conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 49 del PBC. Vigente el contrato y sin perjuicio de las tareas de inventario a realizarse, el Ente Concesionario podrá comenzar con la ejecución de las tareas y obras comprometidas en su oferta, previa notificación fehaciente al Concedente.

**Cláusula treinta y cuatro - Jurisdicción** — Las partes acuerdan que la única jurisdicción a la que someterán sus diferendos será la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

**Cláusula treinta y cinco - Domicilios de las partes** — A los efectos contractuales constituyen domicilio: el concedente en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Av. 9 de Julio 1925, piso 3°; y el Ente Concesionario en Carlos M. della Paolera 299, piso 27, Capital Federal.

**Cláusula treinta y seis - Transferencia** — El Concedente, fundándose en razones de reordenamiento institucional, se reserva la facultad de transferir la titularidad de los derechos y obligaciones que emergen a su favor del presente contrato, sin que ello implique alterar los restantes términos de la concesión.

**Cláusula treinta y siete - Obras iniciales** — Las partes acuerdan, como consecuencia de la suspensión de los trabajos, que la DNV se encuentra desarrollando en la Ruta Nacional N° 9 en el tramo El Tala - San Nicolás, sección II, El Paraíso - San Nicolás, diferir la ejecución de las obras iniciales previstas por el Ente Concesionario en su oferta adjudicada en relación a dicho tramo del camino. Dichas obras iniciales serán llevadas a cabo a partir de la fecha en que se reciban definitivamente por parte de la DNV y ésta haga entrega al Ente Concesionario de las obras terminadas cuya construcción se encuentra actualmente suspendida, sin perjuicio de la ejecución, en los plazos previstos, de las restantes obras iniciales que deben desarrollarse en el resto del camino. Lo precedentemente establecido respecto de las obras que el Concedente no puede hacer entrega por este acto, no obstará a lo dispuesto en la Cláusula veintitrés relativo al inicio de la percepción del peaje y su monto.

**Cláusula treinta y ocho - Habilitación de corredores** — Las partes convienen que, en caso de que el cobro de peaje no se inicie simultáneamente en la localidad de los Corredores Integrantes del Grupo, el canon será proporcional al porcentaje siguiente: Corredor N° 7: veintitrés con setenta y ocho centésimos por ciento (23,78%); Corredor N° 8: cincuenta y siete con dieciséis centésimos por ciento (57,16%) y Corredor N° 9: diecinueve con seis centésimos por ciento (19,05%). Dicha proporcionalidad se aplicará únicamente durante el lapso en que el peaje no se perciba en la localidad de los Corredores Integrantes del Grupo.

Como prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa.